

1. ¿Qué es un plan de pensiones?

Es un instrumento de ahorro cuya finalidad principal es complementar la pensión de jubilación.

2. ¿Qué son los fondos de pensiones?

Son patrimonios independientes que se constituyen con las aportaciones realizadas, (independiente supone fuera del balance de las entidades que lo gestionan y su titularidad pertenece a los partícipes).

3. ¿Qué supuestos cubre un plan de pensiones?

- Jubilación.
- Incapacidad.
- Fallecimiento.
- Dependencia severa o gran dependencia.

4. ¿Qué personas intervienen en un plan de pensiones?

- Promotor del plan de pensiones.
- Partícipes.
- Beneficiarios.

5. ¿Qué modalidades de planes de pensiones existen?

En función de las personas que los constituyen:

- Sistema individual.
- Sistema de empleo.
- Sistema asociado.

En virtud de las obligaciones estipuladas:

- Aportación definida.
- Prestación definida.
- Mixtos.

6. En función de las inversiones, ¿qué categorías de planes de pensiones existen?

Renta Variable, Variable Mixta, Fija Mixta, Fija Largo Plazo, Fija Corto Plazo y Garantizado.

7. ¿Quién puede realizar aportaciones al plan de pensiones?

En individuales los partícipes, a favor del cónyuge y a favor de personas con discapacidad; en los de empleo la empresa y los trabajadores.

8. ¿Puedo contratar más de un plan de pensiones?

Una misma persona puede contratar varios planes de pensiones.

9. ¿Puedo aportar la cantidad que quiera al plan de pensiones?

Existe total flexibilidad pero se debe cumplir con los límites máximos legalmente establecidos.

10. ¿Qué ventaja fiscal tiene contratar un plan de pensiones?

Las aportaciones realizadas reducen la base imponible del IRPF con los límites:

- 8.000 € (Límite Financiero)
- o el 30% de RNT y RNAE (Límite Fiscal).

11. ¿Qué ocurre si he excedido los límites financieros?

Los excesos pueden ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, trascurrida esa fecha, es sancionable con el 50% la parte excedida.

12. ¿Qué pasa si lo que he aportado supera los límites a efectos de la reducción?

El exceso podrá utilizarse para reducir la base imponible de los cinco años siguientes.

13. ¿Si me he jubilado puedo seguir aportando al plan de pensiones para la jubilación?

Sí, siempre y cuando no haya iniciado el cobro de la prestación por jubilación de ningún otro plan.

14. Si me he jubilado y tengo dos planes, ¿puedo continuar realizando aportaciones para jubilación en uno de ellos y cobrar la prestación de jubilación del otro plan?

La normativa no permite simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario, es incompatible aportar y cobrar prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

15. Aunque estoy jubilado, me han dicho que puedo seguir haciendo aportaciones y beneficiarme de esta ventaja fiscal, ¿es cierto?

Sí, el incentivo fiscal no está condicionado a que el partícipe continúe en activo.

16. Si no trabajas, ¿puedes contratar un plan y beneficiarte de la fiscalidad?

La normativa no lo impide. Si el partícipe no obtiene rendimientos superiores a 8.000 euros anuales, su cónyuge puede aplicarse la reducción con el límite de 2.500 euros.

17. ¿Hay alguna especialidad porque el partícipe tenga una discapacidad?

Sí, hay planes a favor de discapacitados con un límite financiero de 24.250 € entre aportaciones del discapacitado y personas vinculadas al partícipe.

18. ¿Qué tratamiento fiscal tienen las aportaciones realizadas a planes de discapacitados?

Las realizadas por el discapacitado reducen su base imponible hasta 24.250 €, las realizadas por personas ligadas al partícipe reducen hasta 10.000 € cada uno de la base imponible del aportante.

19. ¿Qué son las campañas de fidelización?

Campañas para incentivar las aportaciones extraordinarias o de traspaso mediante la entrega de regalos u otro tipo de incentivos a cambio de compromiso de permanencia.

20. ¿Qué significa que el regalo que me entregan está sujeto a la normativa del IRPF?

Los regalos reciben el tratamiento fiscal de rendimientos del capital mobiliario en especie.

21. ¿Y si lo que obtengo es una bonificación que se abona en mi cuenta corriente?

En este caso, tributa como rendimiento del capital mobiliario.

22. ¿Existe alguna diferencia en el tratamiento fiscal de las aportaciones a planes de pensiones para partícipes residentes en alguno de los territorios forales?

Sí, los límites en Navarra y País Vasco difieren de los vigentes en territorio común.

23. ¿Puedo disponer del plan de pensiones cuando quiera?

No, no obstante, existen varios supuestos excepcionales de liquidez:

- Por enfermedad grave.
- Por desempleo.
- Por ejecución sobre la vivienda habitual.
- Desde enero de 2015 se permite el rescate del ahorro acumulado en el plan de pensiones, siempre que tenga más de 10 años de antigüedad. Así, el ahorro acumulado a 31 de diciembre de 2014 se podrá rescatar a partir de 1 de enero de 2015, y las aportaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2016 se podrán rescatar, siempre que tengan más de 10 años de antigüedad.

24. ¿Puedo aportar al plan si estoy cobrando del mismo por desempleo o enfermedad grave?

No, hasta que no haya percibido todos los derechos consolidados o suspenda el cobro.

25. ¿Puedo perder dinero con un plan de pensiones?

Los planes de pensiones no garantizan ningún tipo de rentabilidad.

26. ¿Y si invierto en un plan de pensiones de renta fija?

Los títulos de renta fija fluctúan en los mercados financieros.

27. Entonces, ¿qué son los planes de pensiones con garantía?

Son planes que tienen una garantía externa para obtener un determinado valor del derecho consolidado, en una fecha pactada, condicionada por un compromiso de fidelización, para un periodo preestablecido y no para toda la duración del plan. No es el plan quien garantiza la rentabilidad.

28. ¿Puedo invertir en algún otro producto similar que me garantice un tipo de interés?

Si, en los Planes de Previsión Asegurados (PPAs) que garantizan un tipo de interés y sus prestaciones.

29. Si tengo un plan y resulta que no estoy satisfecho con él, ¿qué puedo hacer?

Existe libertad absoluta para movilizarlos a otros planes de pensiones o PPA-s sin coste.

30. ¿Qué gastos tiene el plan de pensiones?

La comisión de gestión (máximo 1,5%) y la comisión de depositaria (máximo 0,25%).

31. Por el hecho de tener un plan de pensiones, ¿tengo que pagar algún impuesto?

No, se difiere la tributación en el IRPF hasta el cobro de la prestación. Están exentos en el Impuesto de Patrimonio.

32. ¿A qué control está sometido un plan de pensiones?

- Interno por la Gestora y Depositaria
- Externo por profesionales independientes, actuarios y auditores
- Público por el Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la DGSFP.

33. ¿Qué información mínima recibiré sobre mi plan de pensiones?

Antes de contratar el plan, las características del plan. En el momento de contratación con el boletín de adhesión. Anualmente, información sobre las aportaciones realizadas y el valor de sus derechos consolidados a cierre de año. Semestralmente, la Gestora remite información sobre la evolución, modificaciones y situación de los activos, y una vez producida la contingencia, la Gestora facilita información sobre la prestación. Al margen de esto, la DGSFP e INVERCO publican las rentabilidades.

34. Si tengo alguna queja o reclamación sobre el plan de pensiones, ¿qué puedo hacer?

Acudir al Defensor del Partícipe que tiene el plazo para resolver de dos meses. Transcurrido este plazo puede dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sin perjuicio de acudir a los tribunales ordinarios de justicia competentes.

35. ¿Qué tengo que hacer para cobrar el plan de pensiones una vez ocurrida la contingencia?

El beneficiario debe comunicarlo a la Entidad Gestora, presentar la documentación acreditativa y elegir la forma de cobro.

36. ¿Puedo anticipar la prestación correspondiente a la jubilación?

En dos supuestos:

- A partir de los 60 años si cumple que:
 - Haya cesado en toda actividad
 - Que no reúna todavía los requisitos para la prestación de jubilación de la S.S.
- Cualquier edad, en caso de que pase a situación de desempleo, a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.

37. ¿En qué forma puede cobrarse la prestación?

Hay una gran flexibilidad: Capital, Renta, Mixtas o Libre, pero para conocer las opciones de cobro específicas de su plan de pensiones, debe consultar las especificaciones de su contrato.

38. ¿Cómo puedo conocer qué opciones de cobro tengo en mi plan de pensiones?

Las específicas de su plan deben consultarse en el reglamento concreto del mismo.

39. En el momento de mi jubilación opté por cobrarlo en forma de renta financiera temporal. La duración prevista para la renta era de 10 años. Han transcurrido ocho y la entidad Gestora me ha comunicado que los pagos de renta han terminado. ¿Es posible?

En las rentas financieras temporales, el plazo está condicionado al agotamiento de los derechos consolidados que dependen de las variaciones del mercado.

40. ¿Cuándo podría cobrar un ama de casa su plan de pensiones?

En la edad ordinaria de jubilación.

41. Una persona que sigue trabajando a partir de los 65 años, ¿cuándo podría cobrar la prestación por jubilación?

No podrá cobrar hasta el momento en que efectivamente se jubile.

42. ¿Cómo tributan las prestaciones de un plan de pensiones?

En el IRPF del beneficiario como rendimiento del trabajo.

43. ¿Varía este tratamiento en función de la contingencia que origina el pago? ¿Y en función de la forma de cobro?

No afecta a la calificación fiscal, la forma de cobro sí afecta al beneficiario, cuanto mayor sea el importe cobrado, el tipo marginal que le resultará aplicable será superior.

44. ¿Qué ha pasado con la reducción del 40% que me informaron al contratar el plan de pensiones?

DTª 12ª RÉGIMEN TRANSITORIO- Mantiene el 40% de reducción para los derechos consolidados generados antes de 01/01/2007 poniendo un límite temporal para aplicar esa reducción según el siguiente cuadro:

Año acaecimiento contingencia	Plazo máximo para cobro con reducción del 40%
2008 o anterior	31- dic - 2018
2009	31- dic - 2018
2010	31 - dic- 2018
2011	31 - dic- 2019
2012	31 - dic -2020
2013	31 - dic- 2021
2014	31 – dic- 2022
2015 ó posterior	Hasta 31 – dic mismo ejercicio en que se produzca la contingencia + 2 años

45. El hecho de que el plan de pensiones esté garantizado, ¿supone alguna diferencia en cuanto al tratamiento fiscal de la prestación?

Sí. En el caso de que la rentabilidad obtenida sea inferior a la garantizada, ya que esta diferencia está cubierta por el garante y no por el fondo de pensiones.

46. ¿Qué diferencia de tratamiento fiscal habría en tal caso?

Los derechos consolidados del propio plan tributan como Rendimientos del Trabajo, sin embargo, la diferencia hasta la rentabilidad garantizada tributa como Rendimientos de Capital Mobiliario.

47. Si al jubilarme tengo que pagar por la totalidad de lo que perciba, ¿no estoy devolviendo lo que en su día me deduje? ¿Dónde está la ventaja?

Lo habitual es que el tipo marginal al que tributen las prestaciones sea inferior al que era aplicable en su época activa, habiendo efectivamente un ahorro de impuestos. En el supuesto de que fuera el mismo, existiría un ahorro financiero que sería mayor cuanto mayor fuera el plazo transcurrido.

48. ¿Cómo tributan las prestaciones percibidas de un plan de pensiones constituidas a favor de una persona con discapacidad?

Si el discapacitado percibe la prestación en forma de renta, estará exenta hasta un máximo anual de 3 veces el IPREM, si es en forma de capital, las realizadas antes de 2007 se reducen el 50% en los mismos términos que los previstos en el régimen general.

49. ¿Existe alguna diferencia en el tratamiento fiscal de las prestaciones a planes de pensiones percibidas por residentes en alguno de los territorios forales?

Sí, aún siendo rendimientos del trabajo, las haciendas forales han mantenido las reducciones que existían antes de la reforma del IRPF del año 2006.

50. ¿Qué ocurre si el beneficiario no reside en España?

Depende del convenio firmado para evitar la doble imposición con el país de residencia y de la atribución de gravamen conforme al texto del convenio. Si otorga la facultad de gravamen al país de residencia, la percepción de la prestación estará exenta en España.